



Expediente: PAOT-2019-2672-SPA-1587

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2663-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2672-SPA-1587** relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) este establecimiento mercantil excede ruido con altavoces las noches de viernes y sábados [denominado comercialmente "The Woman's Club VIP", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 569, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

### Emisiones sonoras

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a la emisión de ruido generado por las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "The Woman's Club VIP", con giro de bar, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 569, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones



Expediente: PAOT-2019-2672-SPA-1587

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2663-2020

sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Asimismo, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso de ruido es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia del Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de emisión el de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas, y de recepción el de 63 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.



En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que desde vía pública se percibieron emisiones sonoras provenientes de la reproducción de música grabada al interior del establecimiento de referencia.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 señala que: (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...)*, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental que llevaran a cabo un estudio de emisiones sonoras al establecimiento de referencia.

Al respecto, se remitió a esta unidad administrativa el estudio técnico de emisiones sonoras folio PAOT-2019-762-DEDPPA-277, mediante el cual se acreditó que el establecimiento mercantil de referencia, generaba ruido cuyo nivel sonoro perceptible en punto de denuncia alcanza 66.13 dB(A), valor que excede los límites máximos permisibles especificados para horario nocturno en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-7234-2019, se citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil de referencia.

Por lo anterior, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa una persona que se ostentó como titular del establecimiento mercantil denominado "The Woman's Club VIP", y manifestó darse por



Expediente: PAOT-2019-2672-SPA-1587

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2663-2020

enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así como su disposición de implementar acciones para mitigar el ruido denunciado, toda vez que esta Entidad acreditó a través del estudio técnico antes mencionado, que durante las actividades de la negociación se generaba ruido cuyo nivel sonoro excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Adicionalmente, la persona que se ostentó como titular del bar “*The Woman’s Club VIP*” informó a esta Entidad sobre la implementación de medidas de mitigación de ruido en el local comercial que ocupa el establecimiento, tales como la reubicación y modulación de volumen del equipo de sonido utilizado durante sus actividades, eliminación del uso de micrófono, colocación de cortinas recubiertas con una película aislante de sonido en la entrada del sitio, así como su compromiso de laborar a puerta cerrada a fin de evitar que se propaguen las emisiones sonoras motivo de denuncia.

En ese sentido, se realizó una visita de reconocimiento de hechos desde el interior del punto de denuncia, a fin de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras; no obstante lo anterior, durante la diligencia no se percibió ruido en el domicilio de la persona denunciante, provenientes del establecimiento “*The Woman’s Club VIP*”.

No obstante lo anterior, en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, diligencias en las que mediante el acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar que desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de denuncia; sin embargo, sí se percibía ruido generado por las actividades del establecimiento contiguo, denominado “*THE WOMANS BY PREMIER*”.

En ese sentido, y considerando que el responsable del establecimiento denominado “*The Woman’s Club VIP*”, implementó acciones para mitigar el ruido denunciado, hecho constatado durante visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad; es que se da por concluida la investigación en la que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras aplicables al caso que nos ocupa.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que durante las actividades del establecimiento mercantil con giro de bar denominado comercialmente “*The Woman’s Club VIP*”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 569, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se generaba ruido cuyo nivel sonoro perceptible en “punto de denuncia”, alcanzaba 66.13 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles especificados para horario nocturno en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- En cumplimiento del artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se citó al responsable del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, quien en cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables, implementó acciones para mitigar el ruido



Expediente: PAOT-2019-2672-SPA-1587

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2663-2020

generado durante sus actividades, tales como la reubicación y modulación de volumen del equipo de sonido utilizado durante sus actividades, eliminación del uso de micrófono, colocación de cortinas recubiertas con una película aislante de sonido en la entrada del sitio, así como su compromiso de laborar a puerta cerrada.

- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales se acreditó que ya no se perciben emisiones sonoras provenientes de las actividades del establecimiento “The Woman’s Club VIP”.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

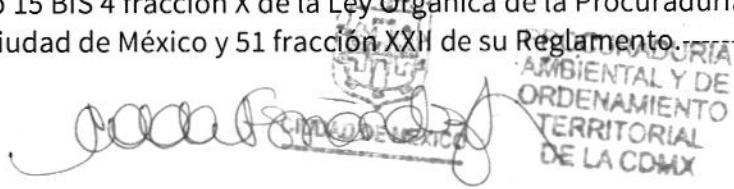
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



Subprocuradora  
AMBENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BGM

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 ó 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS